

Popayán, 27 de agosto de 2.020.- Desde casa, hago saber a la señora Juez se hace necesario fijar fecha de audiencia para inventarios y avalúos. Sírvese disponer lo que fuere pertinente. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN
Desde Casa

Auto No.488

Popayán, veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinte (2020).-

Radicación: 2019-00437-00

Proceso: Liq. Soc.conyugal

Demandante: Yovan Bedoya Rebolledo

Demandado: Sandra Marcela Rísueño Llantén

Teniendo en cuenta que la parte pasiva se notificó personalmente de la presente acción desde el pasado 28 de Febrero del corriente año y no propuso ningún medio exceptivo dentro del término legal, y se ha surtido en debida forma los emplazamientos de ley, no habiéndose proseguido con la actuación como consecuencia de las medidas transitorias dispuestas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia Covid-19, con el fin de dar continuidad a la presente acción liquidataria, se dispondrá fijar la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en forma virtual, atendiendo la disponibilidad de fechas conforme a la programación de audiencias que se lleva en el despacho.

Por lo anterior el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en lo dispuesto por los arts. 42, 501 del C. G.P.

DISPONE:

1.-FIJESE el próximo **veinticuatro (24) de septiembre del año en curso a las 9:AM.**, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de esta actuación, la cual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en consecuencia se requiere para que antes de la fecha de audiencia los apoderados y partes suministren los respectivos correos electrónicos, o canal digital a su disposición, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que comparezcan a la diligencia programada.

Segundo - ADVERTIR a los interesados que para efectos de presentar los inventarios y avalúos, deben atemperarse a lo dispuesto en el art.501 y ss del C.G.P., esto es, presentar por escrito debidamente clasificados y cuantificados los activos y pasivos, además para que se ciñan a las exigencias del **artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el**

evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas en el evento de que no obraren en el expediente.

Tercero - PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Cuarto -Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna a los sujetos procesales, de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

Quinto - Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

 Consejo Superior de la Judicatura	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN
	La providencia anterior, se notifica por estado
	No. _____ Hoy _____
	El Secretario. _____